

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R. 06898/2025)

DECRETO EDIL N° 33/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece que:

- Artículo 272 "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".
- Artículo 302, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, siendo una de ellas la señalada en el numeral 05 "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos". Además.
- Artículo 410 Parágrafo II que establece que la Constitución es la norma Suprema del Ordenamiento Jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Los Tratados internacionales.
 3. Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
 4. Los **decretos, reglamentos** y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, el Inciso 4 del Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala que la autonomía se ejerce a través la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. Y en el Artículo 33 de la misma Ley, establece la condición de autonomía municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que:

- Artículo 13 de la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el: Órgano Ejecutivo podrá emitir... b) **Decreto Edil** emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- El numeral 5 del Artículo 26 en cuanto dice: **Dictar Decretos Ediles**. Además, en el numeral 26. del mismo Artículo establece como competencia específica el de diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la Ley Municipal N° 090/2015 de 15 de octubre de 2015 emanada del Concejo Municipal tiene por fin regular y estructurar el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y el ejercicio para el ejercicio legislativo, normativo y reglamentario municipal emergente de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, asimismo en su Artículo 32 Parágrafo II Numeral 1 establece la definición del Decreto Edil, como la norma municipal emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias para una eficiencia y eficaz administración institucional.



Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R. 06898/2025)

Que, la Ley N° 700 para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato establece que:

- Artículo 1.- “La Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas.” Y en su artículo 3 sobre los derechos de los animales 4 y 5 se mencionan sobre los derechos de los animales y las obligaciones del Estado y las Personas sucesivamente.
- En su Disposición Transitoria Única; “la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia – FAM, en los Gobiernos Autónomos Municipales, promoverá la elaboración e implementación de normativa para preservar, conservar y contribuir a la defensa y protección de animales domésticos”

Que, la Ley Municipal N°217 de Protección, Control y Cuidado de Animales Domésticos de Compañía, tiene por objeto regular los mecanismos de protección, control y cuidado de animales domésticos de compañía, en el municipio de Tarija.

Que, el Informe Técnico CITE/INF/JAMA/020/2025 de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Técnico de apoyo de EMAT, el cual en su párrafo de conclusiones informa que: “se verifica que se cumplieron con las complementaciones y/o recomendaciones realizadas anteriormente... dando viabilidad al contenido del mismo”.

Que, el Informe Técnico de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Técnico de la Intendencia Municipal el cual en su párrafo de Conclusiones y Recomendaciones informa que: “ del análisis técnico expuesto y enmarcado dentro del marco normativo vigente, de parte del personal técnico de la Intendencia Municipal se recomienda la aprobación y viabilidad del proyecto de actualización y/o modificación del Reglamento de la Ley Municipal N°217 Protección, Control y Cuidado de Animales Domésticos de Compañía”.

Que, el Informe Técnico de fecha 24 de febrero, emitido por el Director de Atención y Prevención de Enfermedades Prevalentes, el cual en su párrafo de Conclusiones informa que: “conforme a los antecedentes y análisis precedente, en el marco de nuestras atribuciones administrativas que nos corresponden, se concluye la viabilidad del proyecto”.

Que, el Informe Técnico GAMT/SMPID/UOM/grh/N°10/2025 de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por el Técnico de la U.O.M. en su párrafo IV. Recomendaciones informa que: “se derive el presente trámite, al Asesor Legal de la SMPID, para la emisión del Informe Legal correspondiente que, de viabilidad al instrumento legal que aprobará la actualización del Reglamento Ley Municipal N° N°217 Protección, Control y Cuidado de Animales Domésticos de Compañía, con motivo de complementar los respaldos y descargos de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento de la normativa vigente, para la emisión del Informe competencial y para proseguir el curso administrativo correspondiente”.

Que, el Informe Legal -SMPID/OHAL/N°001/2025 de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Abg. Oscar Hugo Arancibia León CONSULTOR INDIVIDUAL EN LÍNEA, AUXILIAR II, el cual en su párrafo III. Conclusión y Recomendaciones señala que: “Se concluye que, del análisis efectuado y tomando en cuenta los antecedentes, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia y la normativa legal vigente vemos que **sí existe concordancia legal para la “Actualización” del Reglamento de la Ley Municipal N.° 217 “Protección y Control y Cuidado de Animales Domésticos de Compañía”, por lo que no se tiene observaciones al mismo **y se considera legalmente viable y/o procedente la emisión del Decreto Edil** por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, recomendando que, se debe proseguir con su curso administrativo correspondiente para su consideración y aprobación, toda vez que cumple con todos los aspectos y mecanismos para su aplicabilidad”.**

Que, el Informe Técnico GAMT/SMPID/UOM/grh/N°15/2025 de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Técnico de la U.O.M., el cual en su párrafo III. Conclusiones informa que: “habiendo analizado, ajustado y complementado el Proyecto de Actualización del Reglamento de la Ley Municipal N°217 Protección, Control y Cuidado de Animales Domésticos de Compañía”, con la participación del personal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes, Guardia Municipal, EMAT y el Asesor Legal de Unidad de Organización y Métodos; se concluye que es viable la aprobación del proyecto normativo,

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R. 06898/2025)

para que prosiga el curso administrativo correspondiente ante la MAE a través de la emisión de la Decreto Edil, conforme lo establece la normativa vigente.”

Por tanto, el Alcalde Municipal de Tarija en uso y ejercicio de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 y demás leyes en vigencia;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del “**REGLAMENTO DE LA LEY N° 217 PROTECCIÓN, CONTROL Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**” en sus cuatro (4) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, Disposición Transitoria Única y seis (6) Disposiciones Finales, conforme al documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ABROGA el Decreto Edil N° 05/2020 de fecha 02 de enero de 2020, que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY N° 217 PROTECCIÓN, CONTROL Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de la fiel aplicación y cumplimiento la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes a través de la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis o la Unidad Organizacional equivalente y demás instancias competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretaría Municipales.
- c. Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana Municipal de Tarija.
- d. Entidad de Aseo Municipal de Tarija.
- e. Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis.
- f. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- g. Órgano Rector.



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho


Abog Oscar H Arancibia L
Consultor en línea Auxiliar II
de la SMPID

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R 06898/2025)

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 217 DE PROTECCIÓN, CONTROL Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento, tiene por objeto actualizar la reglamentación la Ley Municipal N° 217 de la Protección, Control y Cuidado de los Animales Domésticos de Compañía del municipio de Tarija.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a personas naturales y jurídicas, ya sean públicas o privadas y Organizaciones vinculadas con la protección, control y cuidado de animales domésticos en la jurisdicción municipal, además, la Secretaría Municipal de Desarrollo, Salud y Deportes a través de la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, Veterinarias y demás instancias municipales competentes.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). El presente Reglamento tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009;
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014;
- Ley N° 3315 del Ministerio de Salud y Deportes, de fecha 21 de febrero de 2006;
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, de fecha 19 de julio de 2010;
- Ley N° 700 Ley para la defensa de los animales contra acto de crueldad y maltrato, de fecha 01 de junio de 2015;
- Ley N° 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, de fecha 5 de marzo de 1997;
- Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992;
- Código de Salud, del Ministerio de Salud y Deportes, Decreto de Ley 15629 Norma Nacional de Profilaxis;
- Ley N° 553 de Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la seguridad ciudadana, de fecha 01 de agosto de 2014;
- Ley N° 830 de SENASAG. Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, de fecha 06 de septiembre de 2016;
- Decreto Ley N° 15629 Código de Salud de fecha 18 de julio de 1978;
- Decreto Supremo N° 25595 Reglamento de la Ley 1763 Reglamento a la Ley del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista de fecha 19 de noviembre de 1999;
- Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril del 2000; Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria;
- Resolución Administrativa N° 144/2002 (SENASAG) de fecha 21 de octubre de 2002; Reglamento para el Registro y Control de Establecimientos Veterinarios;
- Resolución Administrativa 124/14 Reglamento para registro y control de establecimientos veterinarios de fecha 19 de septiembre de 2014;
- Resolución Administrativa 078/19 Reglamento General de sanidad animal REGENSA. V-2019 de fecha 03 de abril de 2019;
- Ley Municipal N° 180 “Venta de Alimentos para mascotas” de fecha de publicación 06 de febrero de 2019.
- Otras normas conexas vigentes.



ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para aplicación del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley Municipal N° 217, se establece las siguientes definiciones:

- **LIBRETA DE SANIDAD ANIMAL:** Es el documento que contiene datos de identificación del animal y del Titular o custodio, datos de vacunas, datos de desparasitación, datos reproductivos, cirugías e Historial Clínico.
- **CERTIFICADO DE SALUD DEL ANIMAL:** Documento que deberá ser expedido por un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener: Identificación del propietario del animal doméstico de compañía y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés veterinario
- **ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE ANIMALES:** Son aquellas Asociaciones y/o Fundaciones sin fines de lucro que tiene como finalidad la protección, control y cuidado de los animales domésticos de compañía en el municipio.

- **CHIP DE IDENTIFICACIÓN:** Es el dispositivo electrónico que se inserta en la mascota a través de una inyección y que contiene los datos Titular o custodio, además, de un Nro. Único de Identificación y el Historial Clínico del animal; pudiendo incluir el GPS según corresponda.

ARTÍCULO 5.- (INSTANCIAS MUNICIPALES COMPETENTES). A efectos de aplicación y cumplimiento de la Ley Municipal N° 217 y el presente Reglamento, conforme a las atribuciones establecidas a cada Área y Unidad Organizacional, se establece como instancias municipales competentes y se les faculta a:

1. **Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes a través de la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis.-**
 - Realizar el control, seguimiento, coordinación para efectivizar la normativa en vigencia.
2. **Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana Municipal de Tarija a través de la Guardia Municipal e Intendencia Municipal.-**
 - Realizar el acompañamiento en los controles y verificación respectiva, según requerimiento de la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis en los procesos de notificación, audiencias y operativos programados sobre la asistencia a denuncias de maltrato animal, casos de perros agresivos en las vías públicas, cría de animales de corral dentro del radio urbano.
3. **Entidad de Aseo Urbano Municipal de Tarija.**
 - Asistencia según a solicitud de la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis.
4. **Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación a través de la Dirección de Cooperación y Financiamiento.**
 - Realizará la coordinación necesaria para gestionar recursos económicos con financiamiento, para campañas conforme establece la Ley Municipal N° 217.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- (OBLIGACIONES DEL TITULAR O CUSTODIO).

- I. Para dar cumplimiento a las obligaciones de los Titulares o Custodios conforme lo establece la Ley Municipal N° 217 y la normativa vigente, se realizará de la siguiente manera:
 1. Conforme al numeral 9 parágrafo II del Art. 7 de la Ley Municipal N° 217, los Titulares o Custodios de los animales domésticos de compañía deben registrar las siguientes obligaciones en la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT):
 - Muerte : 5 días hábiles.
 - Extravió : 24 a 48 Horas.
 - Hurto o Robo : 24 a 48 Horas.
 - Adopción : 20 días hábiles.El incumplimiento a este numeral será considerado como Infracción Leve y la reincidencia será considerada como infracción grave, (en caso de muerte).
 2. Vacunar como mínimo una (1) vez al año contra la rabia y otras enfermedades inmune prevenibles en tiempo oportuno, conforme el criterio Veterinario.
 3. Facilitar el acceso en su domicilio o lugares donde se encuentren los animales, al personal de la instancia municipal competente (debidamente acreditado), para realizar la inspección sanitaria y para determinar acciones epidemiológicas que correspondan.
 4. Facilitar el acceso a lugares donde se encuentren animales domésticos en peligro, para realizar la verificación de su estado sanitario y hacer cumplir las prohibiciones del presente reglamento.
 5. Mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias a los animales domésticos.
 6. Atender diariamente el aseo del animal y del área donde vive.
 7. Registrar ante la instancia competente los animales domésticos denominados “comunitarios”.
 8. Cuidar de no causar molestias o perturbar la tranquilidad de los vecinos o terceros en la crianza de animales domésticos de compañía, debiendo cumplir con las condiciones salubridad y seguridad.
 9. En caso de sufrir alguna agresión de animales domésticos, el titular o custodio del animal está obligado a seguir el Protocolo de la instancia competente, debiendo:
 - a) Facilitar a la persona agredida o denunciante, el carnet de vacunación de rabia y/o Libreta de Sanidad Animal (que indique que el animal está vacunado para la rabia u otras enfermedades, con sus respectivas viñetas de las vacunas adquiridas).

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R 06898/2025)

- b) Someter al animal agresor sospechoso de rabia a observación por el tiempo que determine el personal de salud de la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis y/o médicos veterinarios acreditados.
 - c) Para animales callejeros o en situación de calle, con o sin identificación, previa evaluación del Veterinario, deberán ser trasladados al "Centro Municipal de Zoonosis", para cumplir el protocolo correspondiente.
 - d) Recluir al animal agresor en instalaciones o establecimientos indicados cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, durante el periodo de observación.
 - e) Comunicar a la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición del animal) durante el periodo de observación.
 - f) Comunicar los cambios de domicilio del titular o custodio del animal agresor.
 - g) No transferir, trasladar ni eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia en periodo de observación.
 - h) Asumir todos los gastos ocasionados por el animal agresor.
 - i) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, para la devolución del animal agresor luego de concluido el periodo de observación.
 - j) La entrega inmediata de los animales que tuvieron contacto con el animal agresor (a la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis) que en el periodo de observación y diagnóstico laboratorio diese positivo a rabia.
10. En caso de muerte del animal doméstico de compañía se procederá de la siguiente manera:
- a) En caso de muerte del animal doméstico de compañía en domicilio, el titular deberá ser responsable de su sepultura, quedando totalmente prohibido el abandono o entrega del mismo a unidades de recolección y transporte de EMAT, salvo situación fortuita conforme lo establecido en el inciso e) del presente numeral.
 - b) En caso de muerte del animal doméstico de compañía (perros y gatos) en veterinarias privadas, el propietario de la veterinaria deberá comunicar al custodio para que se encargue de dar sepultura correspondiente al animal doméstico de compañía (perros y gatos).
 - c) En caso de muerte del animal doméstico de compañía (perros y gatos) en el Albergue Municipal, la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis será responsable de la sepultura.
 - d) En caso de muerte del animal doméstico en vías públicas deberá ser reportado a la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, para su recojo y posterior disposición final en coordinación con EMAT.
 - e) En casos especiales donde el titular o custodia, veterinarias o terceros no cuenten con las condiciones mínimas o necesarias para dar sepultura al animal doméstico de compañía podrá solicitar el servicio especial de disposición final a EMAT, mismo que tendrá asignada una tasa de aseo por servicio especial.
- II. Los perros que se encuentren bajo responsabilidad y tenencia de organismos de seguridad estatal y privados deberán cumplir con todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
- III. Las agresiones provocadas por animales domésticos dentro del domicilio, en áreas privadas, áreas públicas y de transporte público serán consideradas de responsabilidad y culpabilidad de los titulares o custodios quienes estarán obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados hasta el 100%.

ARTÍCULO 7.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS). Para dar cumplimiento a las obligaciones de las terceras personas conforme lo establece la Ley Municipal N° 217 y la normativa vigente, se realizará de la siguiente manera:

- 1. Notificar a las instancias competentes sobre los animales domésticos que se encuentren fuera de sus domicilios o en espacios públicos sin custodia de sus titulares o custodios.
- 2. Notificar a las instancias competentes sobre los titulares o custodios de animales domésticos que utilice a animales con malas intenciones en contra de otras personas o animales.



3. En caso de epizootias, de rabia u otras zoonosis, la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis en coordinación con autoridades de salud, deberán determinar la modalidad de eutanasia individual y/o masiva de animales evitando el sufrimiento de los animales a ser sacrificados, con el propósito de controlar la epizootia, para lo cual contarán con el apoyo obligatorio de las autoridades judiciales, instituciones afines, Policía Nacional, Ejército y/o las instancias que ameriten.
4. Notificar a las instancias competentes sobre animales muertos en vías o espacios públicos para aplicar el procedimiento correspondiente.
5. Denunciar el maltrato animal de otras personas ante la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT, presentando su carta y/o llenando el formulario de denuncia correspondiente.
6. Ante la existencia de maltrato se debe notificar y/o comunicar a la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis y seguir el protocolo correspondiente.
7. Publicar por medios de comunicación y/o remitir a las Organizaciones de Defensa de Animal a los animales domésticos extraviados, dejando registrado sus datos personales.
8. Auxiliar animales domésticos de compañía maltratados, atropellados u otros similares.
9. Evitar causar daño a los animales domésticos de compañía, sea cual fuere la situación.
10. Ser responsables de los gastos y la atención inmediata de los animales domésticos a los cuales se les haya generado un daño o accidente.

ARTÍCULO 8.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS VETERINARIAS). Para dar cumplimiento a las obligaciones de las Veterinarias conforme lo establece la Ley Municipal N° 217 y la normativa vigente, se realizará de la siguiente manera:

1. Registrar y actualizar los datos generales en la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT de forma gratuita cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:
 - Fotocopia de registro del SENASAG.
 - Fotocopia de Licencia de funcionamiento.
 - Fotocopia del Certificado del colegio de Veterinario Departamental (actualizado).
 - Fotocopia de C.I. del Veterinario Regente.
2. Cumplir con la obligación de atención de acuerdo a Registro de SENASAG y Licencia de Funcionamiento.
3. Realizar un reporte mensual de las observaciones antirrábicas u otras enfermedades zoonóticas, para posteriormente informar a la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis.
4. Realizar el registro e identificación de animales domésticos de compañía y hacer conocer a la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis para una Base de Datos en el Municipio, de forma periódica, conforme a Convenio.
5. Ante la evidencia de animales domésticos de compañía identificados y registrados, que hayan sufrido un accidente o necesiten auxilio de manera inmediata, deberán brindar atención médica y oportuna, se deberá reportar al Centro Municipal de Zoonosis, comunicando de manera inmediata a las Organizaciones de Defensa de Animales, para la notificación al Titular o Custodio.
6. Emitir Historial Clínico ante las instancias competentes que lo soliciten de manera expresa.
7. Auxiliar de manera inmediata a los animales callejeros o en situación de calle, con o sin identificación, a cargo de una persona natural o jurídica que se haga responsable; bajo convenio, conforme a la normativa vigente, previa acreditación de las Organizaciones de Defensa de Animales.
8. Acreditar según corresponda a las Organizaciones de Defensa de Animales, para avalar su legal funcionamiento ante las instancias que ameriten, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 9.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE ANIMALES). Para dar cumplimiento a las obligaciones de Organizaciones de Defensa de Animales conforme lo establece la Ley Municipal N° 217 y la normativa vigente, se realizará de la siguiente manera:

1. Registrar su Organización ante la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT, en un plazo de treinta (30) días calendario después de haber constituido su personería jurídica.
2. Acreditar la constitución de su organización ante la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT con los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la Personería jurídica.
 - Solicitud de registro por parte del Representante Legal. Indicando el nombre de la Institución y/u Organización.
 - Certificado de Antecedentes de la FELCC, del Representante Legal.
 - Certificado de SIPASE, del Representante Legal.
 - Fotocopia de Carnet de Identidad del Representante Legal.

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R 06898/2025)

- Dos fotos tamaño carnet fondo rojo del Representante Legal.
- Folder Amarillo con Fastener.
- 3. Demostrar ante la instancia competente que cuentan con espacios físicos y suficientes para el recojo de los Animales Domésticos de Compañía (Temporales, en tránsito y/o fijos) y demostrar los procedimientos que se han practicado para su refugio y/o cuidado.
- 4. Promover la adopción de los animales domésticos de compañía.
- 5. Acreditar el Registro de los integrantes de las organizaciones o instituciones protectoras de animales, a través de carnets y/o certificados, las cuales deben ser expuestos ante de instancia competente.
- 6. Seguir el protocolo correspondiente de Salud, para el cuidado y/o protección de los animales domésticos de compañía cuando estos sean rescatados y/o refugiados.
- 7. Contar con un registro y seguimiento de los animales bajo su custodia.
- 8. Colaborar en el control y prevención de enfermedades zoonóticas, regidas a la normativa vigente en coordinación con Zoonosis.
- 9. Los espacios destinados como Albergue de animales deben contar con área de cuarentena, para el aislamiento de los animales observados con algún problema de salud.
- 10. Entregar a los animales en adopción con el Certificado de salud del animal firmado por un veterinario acreditado (ZOOSANITARIO) y observación de Rabia.
- 11. Presentar y/o formular políticas y estrategias municipales en coordinación con las instancias competentes relacionadas con los animales domésticos de compañía.
- 12. Coordinar de manera activa con las instancias competentes para las campañas de vacunación y esterilización.
- 13. Ayudar o coadyuvar a difundir los programas educativos y de sensibilización sobre la tenencia de animales dirigidos a la población.

ARTÍCULO 10.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN). Para dar cumplimiento a las obligaciones de Medios de Comunicación conforme lo establece la Ley Municipal Nro. 217 y la normativa vigente, se realizará de la siguiente manera:

1. Difundir programas educativos para sensibilizar a la población en cuanto al cuidado y tenencia de los animales domésticos de compañía.
2. Informar a la población que se encuentra prohibido dentro del área urbana, la crianza de animales de pastoreo, animales de corral y animales en peligro de extinción.
3. Coadyuvar con las denuncias emitidas por la población, para el resguardo de los animales domésticos de compañía.
4. Concientizar a la población sobre la campaña de vacunación, y otras actividades que se realicen a favor de los animales domésticos de compañía.

CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 11.- (DEL TRATO). Los animales, deben ser tratados con bondad y comprensión, respetando su naturaleza en su condición de seres sintientes y sujetos de derecho, evitando el maltrato y la crueldad hacia ellos.

Los animales en ningún caso deberán ser abandonados o dejarlos sueltos en vía pública ya que están expuestos a varios peligros tanto para el animal como para los seres vivos.

- a) Los animales domésticos de compañía deberán tener el chip, placa, y/o tatuaje de identificación y registrados en el municipio cumpliendo los siguientes requisitos:
 - Fotocopia y original de la Cedula de Identidad,
 - Certificado de salud del animal firmado por un veterinario acreditado (ZOOSANITARIO) y Observación de Rabia.
 - Fotocopia y original de la libreta de sanitaria de los animales domésticos de compañía,
 - 2 foto tamaño carnet fondo rojo del titular,
 - Placa de identificación de la mascota,
 - Collar de cuero,
 - Folder amarillo con Fastener
 - Presencia física del animal
 - Foto en digital (jpg) del animal doméstico de compañía de los tres lados (frente, izquierdo y derecho).



- b) **Para Perros Potencialmente Peligrosos.** De acuerdo a la Ley 553 los animales domésticos de compañía deberán tener el chip de identificación y registrados en el municipio cumpliendo los siguientes requisitos:
- Fotocopia del Certificado emitido por la Policía Nacional, desde su puesta en vigencia acompañada de la fotocopia y original de la cedula de identidad,
 - Certificado de Antecedentes del propietario (REJAP)
 - Acreditación de haber cumplido el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daño a terceros.
 - Acreditación de un espacio físico adecuado en función de sus características.
 - Certificado de salud del animal firmado por un veterinario acreditado.
 - Certificado de esterilización o castración, emitida por el veterinario acreditado en el momento de la cirugía.
 - Fotocopia y original de la libreta de sanitaria de los animales domésticos de compañía,
 - Dos (2) fotos tamaño carnet fondo rojo del titular,
 - Placa de identificación de los animales domésticos de compañía,
 - Collar de cuero resistente o collar de adiestramiento,
 - Folder amarillo con fastener
 - Presencia física del animal
 - Foto en digital (jpg) del animal doméstico de compañía de los tres lados (frente, izquierdo y derecho).
 - Cobro por la inscripción y registro de perros peligrosos ante la instancia municipal competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 553 en su Artículo 10 y 11, en el servicio prestado estará estipulado la aplicación e identificación del Microchip y otros gastos que generan la inscripción del individuo.
- c) Para Animales Domésticos de Compañía de Trabajo, considerando la habitabilidad dentro de las instalaciones de instituciones públicas o privadas se tiene en cuenta las siguientes disposiciones:
- Recinto para animales domésticos de compañía. Los recintos deben ser diseñados con características que permitan cubrir las necesidades biológicas de los individuos albergados.
 - Los animales tengan el espacio suficiente para realizar el ejercicio y distensión suficiente.
 - Se evite el riesgo de conflictos persistentes entre los miembros del grupo o manada.
 - Se asegure que la capacidad física de la instalación no se sobrecargue.
 - Se evite una concentración inaceptable de parásitos y otros patógenos.
 - Los animales cuenten con áreas de privacidad, sol y sombra.
 - Los ambientes deberán contar con las condiciones de higiene y salubridad controlada, tomando las medidas que sean necesarias para que nunca falte agua, un habitat adecuado para el alojamiento, recreación y descanso de los animales domésticos de compañía, cercado perimetral para evitar el escape de los animales.
 - Los animales o caniles deberán tener las siguientes dimensiones: a) Altura mínima de 1,5 metros, b) Una dimensión de 4m² por individuo, c) Techo cubierto hasta la mitad de la dimensión del ambiente.
- d) Las mascotas (perros y gatos) deberán estar protegidos, de las condiciones climáticas dentro del domicilio.

ARTÍCULO 12.- (PROHIBICIONES DEL TITULAR O CUSTODIO). El titular o custodio o quién tenga bajo su responsabilidad un animal doméstico de compañía, en ningún caso podrá:

- a) Abandonarlo (total o temporalmente) en la vía pública, vivo o muerto, o entrega del mismo a unidades de recolección de EMAT.
- b) Ocasionar en el animal cualquier acción que le provoque sufrimiento o daño físico, agredirlo y someterlo a prácticas que comprometan su integridad.
- c) Privarlo de alimento, espacio físico suficiente, socialización, abrigo, aire, luz, sombra e higiene del espacio destinado para su estancia.
- d) Dejar dentro de un vehículo un animal solo.
- e) Realizar eutanasias, o causar la muerte por cualquier mecanismo.
- f) Someter al animal a trabajos excesivos sin proporcionarles descanso físico necesario.
- g) Vender, ceder o transferirlos a menores de edad o a personas incapaces de valerse por sí mismos, sin la autorización y presencia de personas mayores, activistas por la defensa de animales, que se responsabilicen ante el vendedor autorizado del cumplimiento del presente Reglamento.
- h) Promover la reproducción vender o enajenar animales potencialmente peligrosos.

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R. 06898/2025)

- i) Criar, tener y adiestrar animales activando su agresividad para amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas.
- j) Criar mascotas reproductoras (fértils) en domicilios, con el fin comercializarlos.
- k) Usar y/o comercializar animales en ferias, vía pública y otros actos públicos.
- l) Queda prohibida la práctica médica – quirúrgica (cirugía estética, castración, medicación a los animales con cualquier dolencia) que esté en contra de la Ley N° 1763.

ARTÍCULO 13.- (DE LA ADOPCIÓN). Las Organizaciones de Defensa de Animales, juntamente con la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, deberán promover y realizar las adopciones de los animales domésticos de compañía, brindándoles el servicio de castración y esterilización a nivel Municipal.

Los animales domésticos de compañía deberán ser registrados para su control en acuerdo a lo mencionado en el Artículo 8 de la Ley Municipal N° 217.

Las Organizaciones de Defensa de Animales, deberán hacer un seguimiento continuo de los animales dados en adopción.

En el caso de que la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, entregue en adopción a los animales domésticos de compañía, deberá hacer un seguimiento conforme al Artículo 8 de la Ley 217 y el presente Reglamento

Los albergues municipales de acogida de animales promoverán campanas de adopción, siendo los responsables de dar en adopción y realizar el seguimiento de conforme al artículo 8 de la Ley Municipal N° 217 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- (DE LA PROHIBICIÓN DE CRIADEROS). La Población que tenga conocimiento de estos lugares, deberán denunciar ante la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, para que se proceda a la previa inspección y clausura de estos criaderos.

Ante la existencia de los criaderos, la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT procederá de la siguiente manera:

- a) Ante la denuncia, realizara la inspección de los criaderos.
- b) Ante la evidencia de ser criaderos, se deberá proceder al decomiso y reubicación de los animales domésticos de compañía con el procedimiento correspondientes. Las Organizaciones de Defensa de Animales, podrán estar presentes.
- c) En caso de comprobar que son albergues, verificar que se cuente con los ambientes adecuados para la tenencia de los animales domésticos de compañía y deberán estar esterilizados y no ser comercializados.
- d) Caso contrario se procederá de la misma forma que en los Criaderos.

ARTÍCULO 15.- (DE LA ESTERILIZACIÓN). La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Municipal N° 217, brindara a la sociedad el servicio de esterilización y post operatorios de animales domésticos de compañía de forma gratuita, intensiva, permanente y obligatoria.

La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT, programara sus campañas de la siguiente manera:

- a) A solicitud de los barrios, donde se realizarán las campañas los días Sábados o de acuerdo a requerimiento y disponibilidad.
- b) Acompañando en la brigada móvil de salud.
- c) En las instalaciones del Centro de Salud Animal y Zoonosis.

Las Veterinarias acreditadas, deberán cumplir con las medidas de sanidad y salubridad al momento de realizar este método.

De acuerdo a convenios, con el GAMT y Colegio de Veterinarios, las Veterinarias participaran en las campañas permanentes de esterilización, gratuitas y obligatorias.

Para erradicar la existencia de animales domésticos de compañía, el GAMT implementara el programa de esterilización en función al control de la sobrepoblación animal.

ARTÍCULO 16.- (REALIZAR LA ESTERILIZACIÓN EN EL CENTRO DE SALUD ANIMAL Y ZONOSIS).

- I. Los requisitos indispensables para realizar la esterilización de ovariectomía y orquiectomía de los animales domésticos de compañía son los siguientes:



- Fotocopia de Carnet de Identidad del Titular o custodio.
 - El Animal Domésticos de Compañía debe tener la edad adecuada para la esterilización (Hembras: de 6 meses a 4 Años), (Machos; de 5 meses a 2 años); situación que será verificada por el Veterinario acreditado, pudiendo variar el rango de edad de acuerdo al criterio del veterinario responsable.
 - Ayuno de 24 Hrs. del Animal Doméstico de Compañía.
 - El animal para esterilizarlo no deberá estar en celo, amamantando, ni enfermo.
 - Cumplir con las recomendaciones (previas y post) dadas por el Centro de Salud Animal y Zoonosis.
 - Y otros requisitos que ameriten conforme a la normativa vigente.
- II. La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, deberá emitir el Certificado de Esterilización correspondiente del animal al Titular o custodio.

ARTÍCULO 17.- (DE LOS REQUISITOS DE LA EUTANASIA). Para la ejecución de esta medida, se tiene que proceder con los siguientes requisitos:

- Fotocopia de Carnet de Identidad.
- Presencia física del Animal para la evaluación médica por parte del veterinario Certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 217
- Certificado de Autorización de Eutanasia emitido por la Colegio Nacional de Médicos Veterinarios de Bolivia (COMVETBOL), entregado por el veterinario acreditado.

Una vez terminado la eutanasia por parte de la Unidad correspondiente, el propietario deberá recoger, para darle la sepultura correspondiente.

Ante la denuncia de animales peligrosos y violentos con la población, este será evaluado por la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis. Si el animal denunciado tiene una enfermedad de rabia se procederá previo protocolo, para realizarle la eutanasia.

ARTÍCULO 18.- (DE LA PELEA DE ANIMALES).

- I. La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis en coordinación de la Guardia Municipal deberán identificar y aplicar los procedimientos sancionatorios como establece la normativa legal vigente, pudiendo clausurar los establecimientos clandestinos que se utilicen para la "Pelea de Animales" juntamente con la Dirección de Ingresos.
- II. La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, decomisará los animales que estén en dicho establecimiento o lugar clandestino, donde se procederá a:
 - Evaluar el estado del animal.
 - Brindar atención medica veterinaria, según corresponda.
 - Previo Informe Técnico y según corresponda, podrá ser derivado para la custodia de las Organizaciones de Defensa de Animales.
- III. Ante la reincidencia, la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, procederá de oficio realizar la denuncia correspondiente ante las instancias que ameriten y pedir la intervención de la fuerza pública.

ARTÍCULO 19.- (DE LA CREACIÓN DE ALBERGUES).

- I. Tanto la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT como las organizaciones o instituciones que están a cargo de la protección y cuidado de los animales domésticos de compañía deberán contar con albergues de las siguientes características:
 - a) Contar con un espacio adecuado y con cierre perimetral, para evitar el contacto con otros animales y personas.
 - b) Contar con jaulas o caniles, tanto individuales como grupales.
 - c) Se deberán clasificar los espacios asignados por áreas, en:
 - Área de cuarentena.
 - Área clínica.
 - Área de recuperación con caniles individuales.
 - Área de socialización (animal – humano).

Estos espacios deben contar con los equipamientos necesarios para brindar un buen trato y atención del animal.

- d) Constar con su Reglamentación Interna, para el cuidado, atención y protección de los animales de compañía.

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R. 06898/2025)

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en convenio con las Instituciones de Protección Animal, priorizará la construcción o ampliación de Albergues para la protección y cuidado de los animales domésticos de compañía, conforme a la disponibilidad presupuestaria del GAMT.

ARTÍCULO 20.- (ANIMALES RECOGIDOS Y/O REFUGIADOS).

- I. Los titulares o custodios de los animales domésticos de compañía (perro y gatos) son responsables de los animales que hayan sido recogidos y/o refugiados en Albergues, debiendo cubrir los gastos efectuados por la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT o las Organizaciones de Defensa Animal, Que previo a recoger a dichos animales deben presentar la libreta de sanidad animal y demostrar con el animal la afinidad del animal hacia la persona, según corresponda.
- II. Los albergues públicos o privados, que recojan y/o refugien animales domésticos de compañía (perro y gatos), previa evolución del animal podrá realizar la devolución a los titulares o custodios de los animales, previa esterilización, con el fin de evitar la proliferación de los mismos.

CAPITULO IV

MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- (DEL MALTRATO ANIMAL). Ante la denuncia de maltrato a animales domésticos de compañía establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 217, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Si la denuncia es ante las Organizaciones de Defensa de Animales, estas deberán coordinar y comunicar dicha denuncia a la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis del GAMT.
- b) Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis, deberán corroborar la denuncia de maltrato animal in situ o evaluando las pruebas presentadas por el denunciante.
- c) La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis deberá emitir un Informe Técnico circunstanciado indicando si es maltrato o no, además, indicar si en caso hay maltrato si es de tipo leve, grave o muy grave.
- d) En caso de que el maltrato sea de tipo leve, se procederá a notificación a la persona denunciada, seguido del levantamiento de Acta y firmada por testigos.
- e) En caso de que el maltrato sea de tipo grave, se procederá al decomiso del animal, para entregar a las Organizaciones de Defensa de Animales, según corresponda.
- f) En caso de que el maltrato sea de tipo muy grave, se pasará a instancias del Ministerio Público.



ARTÍCULO 22.- (INFRACCIONES).

- I. Las contravenciones a la Ley N°217 y el presente Reglamento generarán infracciones que serán impuestas por la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis a través de notificación y otros instrumentos legales vigentes.
- II. Las Infracciones se clasificarán en:
 - a) Las **Infracciones Leves**, son aquellas faltas que no ponen en riesgo la vida del animal.
 - b) Las **Infracciones Graves**, son aquellas faltas que si ponen en riesgo la vida del animal o son reincidentes en Infracciones leves.
 - c) Las **Infracciones Muy Graves**, son aquellas que incurren en la reincidencia de las Infracciones Graves.
- III. La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis a través de la autoridad competente podrá resolver y dictar mediante instrumento legal correspondiente las sanciones que ameriten, de acuerdo a la gravedad de la Infracción.
- IV. La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis tomará en cuenta además lo establecido en la Ley N°700 para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato y el Código Penal Artículo 350.

ARTÍCULO 23.- (SANCIONES). Se establece el siguiente procedimiento para la aplicación de las sanciones:

- I. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal N° 217 conforme al Artículo 17, son:
 1. El pago de las infracciones y sanciones se efectuará en la Dirección de Ingresos, para su registro y control correspondiente.
 2. El incumplimiento del pago de estas sanciones, serán sujetas a un proceso legal correspondiente.
- II. Las Organizaciones de Defensa Animal que incumplan lo establecido en la Ley Municipal N° 217 y el presente Reglamento además de la normativa vigente, serán sancionadas con:

1. La **clausura temporal** del establecimiento o lugar de funcionamiento de la Organización por diez (10) días.
2. La **clausura definitiva** del establecimiento o lugar de funcionamiento de la Organización y el desconocimiento de su Organización por la autoridad municipal competente.
- III. Las personas individuales o personas jurídicas y/o dueños de los inmuebles donde funcionen criaderos de animales domésticos de compañía, que incumplan la normativa vigente, serán **sancionados con el decomiso de animales** por parte de la autoridad municipal competente, bajo Acta circunstanciada. Que para recuperar dicho animal de manera individual deberá cancelar el valor correspondiente conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Municipal N°217.
- IV. De acuerdo al tipo de infracción la Unidad Organizacional competente iniciará el proceso administrativo correspondiente a fin de sancionar a los responsables o infractores.
- V. El proceso administrativo sancionador se llevará adelante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 y siguientes de la Ley N° 2341 de Proceso Administrativo.

ARTÍCULO 24.- (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMATIVA).

- I. La aplicación del procedimiento administrativo municipal será de la siguiente manera:
 1. **Denuncia.-** Los funcionarios públicos y/o las personas naturales o jurídicas una vez que conozcan de una acción que constituya infracción, tienen la obligación de denunciar ante la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis y a otras instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija con la finalidad que se inicie la investigación y/ o procesamiento correspondiente.
 2. **Inspección.-** Presentada la denuncia escrita, la autoridad receptora en el término perentorio de 24 horas señalará día y hora para la inspección, la misma que se efectuará dentro de las 72 horas siguientes o como se convenga con ambas partes del caso. La inspección se realizará en el lugar donde se produjeron los hechos que se presume se haya causado el daño a los animales domésticos, como también daños a terceros de los animales domésticos de compañía, constituyéndose en una infracción, en el cual se levantará un acta que describa los hechos y acciones, que debe estar firmada por todos los presentes, incluyendo el denunciado y denunciante. El levantamiento de información sobre los hechos y daños ocasionados se constituyen en prueba preconstituida e inmediatamente iniciarse el periodo de prueba de seis (6) días hábiles a partir del día y hora establecido en la inspección y/o audiencia.
 3. **Periodo de Prueba.** La forma de producción de la prueba será el siguiente:
 - a) Las pruebas serán valoradas de acuerdo con el principio de la sana crítica y el principio preventivo y precautorio.
 - b) Los gastos de aportación y producción de las pruebas correrán por cuenta de los interesados.
 - c) **Informe Técnico,** será realizado por el profesional especialista designado por el Secretario Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes, el cual establecerá el monto económico según el tipo de sanción establecido en el Artículo 17 de la Ley Municipal N° 217.
 - d) **Peritajes,** En los casos que corresponda, el Secretario Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes o la persona que así el disponga dentro del plazo probatorio, designará un perito especialista acreditado y los gastos serán cubiertos por la parte que lo proponga.
- II. En los casos que se considere necesario, la Instancia de salud Municipal Competente solicitará la ampliación del periodo de prueba a diez (10) días hábiles, para la evaluación técnica que será realizada por el personal técnico del municipio y/o un especialista que determine los daños causados según establece la Ley Municipal N° 217, así como las acciones que se deben tomar en cuenta por el daño causado por el infractor.
- III. Vencido el periodo de prueba, en las 48 horas siguientes impostergerablemente se dictará la correspondiente Resolución, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para dictarse será fundamentada y determinará la sanción correspondiente, más el resarcimiento del daño en una debida audiencia que será programada e informando para ambas partes.
- IV. **Recurso de Revocatoria.-** La persona natural o jurídica que se sienta afectada con la resolución emitida por la Instancia de salud Municipal Competente podrá hacer uso del recurso de revocatoria en un plazo de tres (3) días hábiles desde su notificación con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, el cual será resuelto en diez (10) días hábiles por la Instancia de salud Competente que dictó la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 1. **Recurso Jerárquico.-** La Resoluciones Administrativa que resuelve el recurso de revocatoria podrán ser impugnadas y resueltas dentro del plazo establecido en la Ley 2341 de Procedimientos

Corresponde al Decreto Edil N° 33/2025
(H.R. 06898/2025)

- Administrativos, ante la misma autoridad que resolvió el recurso de revocatoria la que derivara los actuados a la autoridad jerárquica en el plazo de tres (3) días para su conocimiento y Resolución.
2. **Domicilio Legal.**- Para todos los casos se señalará como domicilio legal la oficina de salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis.
 3. **Delito.**- En caso de que la conducta del infractor o infractores contenga indicios de delito, se remitirá antecedentes al Ministerio Público para su investigación y procesamiento.
 4. **Cobro de sanciones.**- Determinado el delito se dará un plazo de treinta (30) días a las personas notificadas para el pago de las Sanciones estipuladas en caso de que no se concrete el pago de la sanción se procederá a la derivación del trámite al Ministerio Público para su investigación y procesamiento.
 5. **Terminación del Procedimiento.**- Se establece lo siguiente:
 - a) **Resolución**, por medio de una Resolución Administrativa dictada por el Órgano Ejecutivo del GAMT salvando los recursos establecidos por Ley.
 - b) También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes.

ARTÍCULO 25.- (CENSO ANIMAL).

- I. Para realizar el Censo de los animales domésticos de compañía en la jurisdicción municipal, el GAMT podrá destinar recursos para realizar dicha actividad, conforme a la disponibilidad presupuestaria, pidiendo también ejecutar el Censo bajo convenios suscritos con Organizaciones e Instituciones interesadas en obtener dicho dato.
- II. El GAMT gestionará a través del Instituto de Estadísticas Municipales y demás instancias municipales competentes el apoyo para realizar el "Censo de los animales domésticos de compañía".
- III. El Instituto de Estadísticas Municipales podrá requerir la participación de: las Organizaciones de Defensa Animal, Colegio Médico de Veterinarios de Tarija, las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Universidades y otros.
- IV. La obtención de los datos del Censo de los animales domésticos de compañía será tabulada por las instancias pertinentes y sus resultados serán utilizados para las decisiones y políticas que ameriten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- Las Organizaciones de Defensa de Animales domésticos de compañía que no cuenten con personería jurídica de manera excepcional, podrán trabajar de manera coordinada, participativa y cooperativa con las instancias competentes y con las Organizaciones legalmente establecidas. Debiendo obtener su personería jurídica en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Y aquellas Organizaciones de Defensa de Animales que sean creadas a futuro posterior a la aprobación del presente Reglamento deberán obtener su personería jurídica en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la presentación y/o coordinación con la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

- I. Se establece que la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis debe gestionar ante la Unidad de Sistemas y Ciudad Inteligente del GAMT, la inclusión de los mecanismos necesarios para:
 - 1) Contar dentro de la Pagina Web del GAMT para los reportes correspondientes conforme lo establece la Ley 217 y el presente Reglamento;
 - 2) Línea gratuita para sentar las denuncias y/o reportes correspondientes.
- II. Se establece que la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis debe implementar el formulario de **denuncias, reportes y reclamos** para el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos.
- III. Se establece que la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes del GAMT debe habilitar la Ventanilla Única de recepción de **denuncias, reportes y reclamos**.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes del GAMT gestionará los convenios correspondientes con el Colegio de Veterinarios, SENASAG, SEDES, Fundaciones u otros similares para que se dé

cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal N° 217 en el Artículo 5, numeral 2; el Artículo 7, Parágrafo III, Numeral 3 y el Artículo 14 numeral 2; además, de las funciones y actividades que viene realizando dicha Unidad.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Los recursos recaudados por cumplimiento de la Ley Municipal N° 217 y el presente Reglamento serán destinados el 60% a los programas, proyectos y actividades de la Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis y el 40% para mejorar el funcionamiento de dicha Unidad. Para tal efecto la Secretaría Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas a través de las instancias competentes deberán crear e implementar la libreta correspondiente dentro de la Cuenta Única Municipal, salvo con excepción se requiera de manera fundamentada el destino de esos recursos para gastos prioritarios de la gestión municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Salud y Deportes y demás instancias competentes, deben gestionar la habilitación de una línea telefónica gratuita, para cualquier atención, reclamo y/o denuncia.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.-

- I. La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis debe implementar el “Registro e identificación de animales domésticos de compañía”, el cual cuente con un sistema de red que debe estar en enlace con las Veterinarias y las Organizaciones de Defensa de Animal situadas en la jurisdicción Municipal,
- II. La Oficina de Salud Integral de Animales, Control de Plagas y Zoonosis podrá gestionar el convenio correspondiente con el “Colegio de Veterinarios de Tarija” y también los representantes de las “Organizaciones de Defensa de Animal” legalmente establecidos, para coadyuvar en el registro de los animales domésticos de compañía y cumplir con el Artículo 11 del presente Reglamento y la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- Se debe crear y/o poner en marcha en cada gestión el “Programa de esterilización de animales domésticos de compañía” el cual debe cumplir con los protocolos y procedimientos legalmente establecidos. Este programa de esterilización debe ser difundido y publicado para conocimiento masivo de la población en la ciudad de Tarija.

